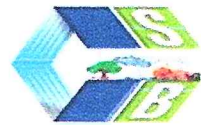




COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 0228 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación de la RESOLUCIÓN No. 0288 DEL 03 DE JULIO DE 2025, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tiene información conocida o aparente de la dirección física del usuario.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ	RESOLUCIÓN No. 0288 DEL 03 DE JULIO DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

Por medio del presente escrito me permito informar que esta Corporación procederá a notificar mediante aviso el Auto indicada en la referencia, razón por la cual, en aras de dar cumplimiento de la normatividad vigente, se requiere la publicación de dicho Acto Administrativo en la Página Web de la Corporación, en los términos del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el cual ordena que la citación deberá ser publicada por el término de cinco (05) días hábiles.


SANDRA DÍAZ PINEDA
Secretaría General CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0288 DEL 03 DE JULIO DE 2025**POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.406.363 de Barranquilla Atlántico, presentó mediante Radicado CSB No 618 del 18 de febrero de 2025, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a Un Árbol de la especie mango que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando daños a las tuberías de agua y gas del inmueble en el que reside la peticionaria, el cual está ubicada en la carrera 11 No. 14ª 07 del barrio Concordia en el Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0122 del 18 de febrero de 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-0398 del 18 de febrero del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 143 de fecha 21 de abril de 2025, en el cual establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que la señora ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.406.363 de Barranquilla Atlántico, presentó mediante Radicado CSB No 618 del 18 de febrero de 2025, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a Un Árbol de la especie mango que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando daños a la tubería de agua y gas del inmueble en el que reside la quejosa ubicada en el barrio Concordia carrera 11 No. 14a 07 del Municipio de Magangué, Bolívar.

Por lo cual se establece el AUTO No 0122 del 18 de febrero de 2025, por medio del cual se inicia trámite por la afectación la problemática referente a Un Árbol de la especie mango que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando daños a la tubería de agua y gas del inmueble y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 0398, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

UBICACIÓN.



Municipio de Magangué, Barrio la Concordia, Fuente: Google Earth imagen

INFORME DE VISITA.

El día 18 de abril de 2025, a las 9:30 a.m., se realizó una visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 11 No. 14A – 07 del barrio Concordia, en el municipio de Magangué, Bolívar, más exactamente en las coordenadas 9°14'26.91"N Y 74°45'12.56"W con el fin de verificar una queja relacionada con un árbol de Mango (*Mangifera indica*) que presuntamente estaba generando afectaciones a la infraestructura domiciliaria.

Durante la visita fuimos atendidos por el señor Miguel Acuña, quien manifestó que dicho árbol, debido a sus condiciones físicas y al crecimiento de su sistema radicular, está ocasionando daños en las tuberías de agua y gas del inmueble. En la inspección ocular se pudo corroborar que el árbol de Mango (*Mangifera indica*) no está generando las afectaciones mencionadas, ni comprometiendo la integridad de las redes de servicios públicos del predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en dialogo sostenido con el señor Miguel Acuña se llega a un acuerdo para otorgarle un permiso de poda de este árbol debido a que tiene una rama de gran tamaño que está en dirección al inmueble lo cual puede causar algún tipo de afectación a la vivienda. Todo esto se puede identificar en los registros fotográficos tomadas en el lugar de la visita. A continuación, se describe el árbol encontrado en el lugar de la visita:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1.02	0,32		0,22
VOLUMEN TOTAL				0,22 m3 Bruto	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio la Concordia carrera 11 No. 14a 07 del Municipio de Magangué, Bolívar. más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'26.91"N Y 74°45'12.56"W, una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.406.363 de Barranquilla Atlántico, por un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), que supuestamente estaba generando afectaciones a la infraestructura domiciliaria.

La queja presentada la señora ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.406.363 de Barranquilla Atlántico, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de PODA de uno (1) arbole de la especie la especie Mango (*Mangifera indica*) de un 30%, debido a que su fronda es muy grande y puede causar alguna afectación al inmueble de la señora ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ. A continuación, se describe el árbol objeto de poda.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1.02	0,32		0,22
VOLUMEN TOTAL				0,22 m3 Bruto	

RECOMENDACIONES

Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.

Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

La señora ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.406.363 de Barranquilla Atlántico, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la poda de estas especies.

REGISTROS FOTOGRAFICOS



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibídem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.406.363 de Barranquilla Atlántico, referente a Un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), que por sus condiciones físicas se encuentra generando afectaciones a la infraestructura de su inmueble ubicado en la carrera 11 No. 14ª 07 del barrio Concordia en el Municipio de Magangué, Bolívar, en el sentido de establecer que, en el desarrollo de la visita de inspección técnica realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo comprobar dicha afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso Ambiental a la señora ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.406.363 de Barranquilla Atlántico, consistente en la Poda de un 30% de la fronda de Un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual se encuentra ubicado en la carrera 11 No. 14ª 07 del barrio Concordia en el Municipio de Magangué, Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas N 9°14'26.91" W 74°45'12.56" y con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1.02	0,32		0,22
VOLUMEN TOTAL				0,22 m3 Bruto	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

PARÁGRAFO: Que la señora ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.406.363 de Barranquilla Atlántico, tendrá Tres (03) meses para realizar la poda de la especie, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que el permiso otorgado a la señora ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.406.363 de Barranquilla Atlántico, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la señora ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.406.363 de Barranquilla Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora ARGELIA HERNANDEZ MENDEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-054
Proyectó: Johana Miranda – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB